



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No.424
(27 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015”

LA SECRETARIA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, facultada para expedir el presente acto administrativo, de acuerdo con el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

“La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los convenios interadministrativos de la siguiente manera:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas...

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo...”

Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, siendo aplicable dicha modalidad al presente proceso en razón de la naturaleza interadministrativa del contrato que se pretende celebrar con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, entidad pública del orden municipal cuyo objeto guarda relación directa con la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta del SGP.

ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*”, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

Que el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el “*artículo 233. De la ley 1955 de 2019 consagra: DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el*



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)

Que el artículo 235 ibíd., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

Que a su vez el artículo 236° ibíd., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: **“ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales”.

Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** “Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones”; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: Artículo 2.4.1.3. Definiciones: “Subsidios a la oferta” *“Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios”.*

Que en cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: “Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...)

Que así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) “La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social”.



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Que frente al uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **Artículo 2.4.2.7.** Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que frente a su ejecución se señaló *ibid.* “Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades”.

Que a través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** “Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020” el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca:

“Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

“Artículo 7. Definición de gasto. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) asignó los recursos para el presente contrato interadministrativo mediante el **Documento SGP-104-2025** para la “Distribución de la última doceava y menor valor de la participación para salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y de las asignaciones especiales vigencia 2025. Por un valor de \$ 12.547.417 para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (anexo 6) y el **Documento SGP-108-2026** “Distribución de once doceavas de la participación para salud (componente de salud pública y subsidio a la oferta) y de agua potable y saneamiento básico, vigencia 2026, Por un valor de \$ 411.226.702 para el Municipio de Santa Fe de Antioquia (anexo 4).

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 484 establece en el párrafo 2 que Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector, por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución, los cuales también están comprometidos en la Disponibilidad presupuestal del contrato a celebrar.

Es entonces, necesario y oportuno realizar el presente contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, empresa de segundo nivel de complejidad, que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, presta servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para los usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal.

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Contrato Interadministrativo cuyo objeto es “FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CONFORME LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026”, estarán a cargo de la Secretaría de Salud y Protección Social.

Que con la suscripción del contrato que se derive de este proceso de contratación, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el proceso de contratación que aquí se sustenta, se encuentra reconocido entre las causales señaladas en el artículo 2º, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, más específicamente, encuentra su razón de ser, en el caso establecido en el literal c que reza: “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa, se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998:

“ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)”.

Que se estima un presupuesto oficial por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.C. (\$ 424.027.445,45), los cuales se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00752 del 25 de junio de 2026, Rubro No. 2.3.3.01.02.005 – TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, del presupuesto de gastos de la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que el contrato que resulte del presente proceso de contratación, le representa a la Administración Municipal, la satisfacción de la necesidad con el fin de dar cumplimiento con la transferencia de recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior, la Secretaria General y de Servicios Administrativos,



ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo, cuyo objeto es FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, CONFORME LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD, PARA LA VIGENCIA 2026, contrato que se desarrollará en un plazo de SEIS (6) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en el SECOP II, con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L.C. (\$ 424.027.445,45), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00752 del 25 de junio de 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato interadministrativo teniendo en cuenta la causal determinada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, con LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA con NIT número 890.982.264-1, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

ARTICULO TERCERO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

NOREIDA PUERTA ALCAZAR
Secretaria General y Servicios Administrativos
Delegada en la gestión contractual

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor en Contratación		27/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			